



RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 275 MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DEL AÑO 2011

Resolución No. 275-01: Se aprueban las Actas Nos. 266, 267 y 268 correspondientes a las Sesiones celebradas en fechas 05 y 18 de Mayo del año 2011, respectivamente; con las observaciones realizadas.

Resolución No. 275-02: Se aprueba de forma definitiva la Normativa del Funcionamiento de las Sesiones del CNSS, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 265-03 d/f 15/04/11, sin que se presentaran observaciones ni comentarios sobre la misma.

Párrafo I: Las disposiciones de la Normativa aprobada mediante la presente Resolución serán integradas al Reglamento Interno del CNSS que actualmente se encuentra en proceso de modificación por la Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS.

Párrafo II: La presente Resolución será de aplicación inmediata una vez se agote el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

Resolución No. 275-03: Se crea una Comisión Especial conformada por la Presidencia del CNSS, quien la presidirá; Dra. Circe Almánzar, Representante del Sector Empleador; Lic. Agustín Vargas Saillant, Representante del Sector Laboral; la DIDA y la SISALRIL, a fin de que evalúe la situación provocada por el aumento unilateral de un 14% en los servicios prestados por las clínicas privadas afiliadas a la Asociación Nacional de Clínicas Privadas (ANDECLIP). Esta Comisión deberá presentar una propuesta en la Sesión Extraordinaria pauta para el miércoles 06 de julio de 2011.

Resolución No. 275-04: CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010, se fijó en Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Un pesos con

00/100 (RD\$6,481.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del 1ro. de marzo del 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de mayo del año 2011, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 05/2011, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado;

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No.5/2011, de fecha 18 de mayo del año 2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 231-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 11 de febrero del año 2010, mediante la cual se fija el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 5/2011 del 18 de mayo del 2011, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.

SEGUNDO: Se **FIJA** en **Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Julio 2011.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar en al menos un periódico de circulación nacional y en su Página Web esta modificación, con al menos quince (15) días calendario de antelación a su puesta en vigencia.

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte, y será efectiva a partir del 1ro. de julio de 2011 y será publicada en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS luego de su aprobación.